

## Acta De Votación



## **Poder Judicial**

Sala Constitucional Viernes, 10 de mayo de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de mayo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Ingrid Hess Herrera, Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

## A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-003040-0007-CO	2024012463	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015063-0007-CO	2024012464	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018814-0007-CO	2024012465	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-010550, de las 09:50 horas del 23 de abril de 2024
23-025566-0007-CO	2024012466	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-027163-0007-CO	2024012467	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-027287-0007-CO	2024012468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-027303-0007-CO	2024012469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] que, en forma inmediata proceda a la reconexión del servicio de electricidad en la vivienda alquilada por la parte recurrente en caso de que la parte actora aún continúe viviendo en ese inmueble. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-028518-0007-CO  Documento fi	2024012470 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el encabezado de la resolución interlocutoria 2024010057 de las 9:20 horas del 19 de abril de 2024, para que se lea de la siguiente manera: "Gestión posterior planteada por [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad número [VALOR 002] en relación con la sentencia nro. 2023- 031063 de las 9:55 del 28 de noviembre de 2023".
23-U3U457-0007-CO	2024012471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-031135-0007-CO	2024012472	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos agregados el 28 de abril del 2024 a las 11:46:43 horas y el 29 de abril del 2024 a las 15:56:42 horas para que sean tramitados como un asunto nuevo.
23-031811-0007-CO	2024012473	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-031828-0007-CO	2024012474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta acusada. Se ordena a Royner Gilberto Mora Ruíz, en condición de presidente del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta al recurrente sobre la solicitud que formuló el 9 de octubre de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-000155-0007-CO	2024012475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Manuel Ramón Ramírez Umaña, presidente de la Asociación Centro Científico Tropical, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Asociación Centro Científico Tropical al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-000634-0007-CO	2024012476	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-001654-0007-CO	2024012477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso o a quien ocupe ese cargo así como a quien ocupe el cargo de Presidente de la Comisión de Gobierno y Administración de esa misma corporación municipal, que adopten las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la petición remitida por el recurrente mediante correo certificado No. RR831366272CR de 29 de noviembre de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-002028-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el traslado de cargos dictado mediante la resolución de las 11:25 horas del 29 de mayo de 2023 en relación con el procedimiento disciplinario que se abrió contra el tutelado, así como los actos y resoluciones posteriores que hubieren sido emitidos en contra del amparado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-002199-0007-CO	2024012479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002245-0007-CO	2024012480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-002386-0007-CO	2024012481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal Ambiental Administrativo. Se ordena a Adriana Bejarano Alfaro y a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, en sus respectivas condiciones de presidenta y jueza, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia ambiental tramitada bajo el expediente No. 286-04-03-TAA y se notifique lo resuelto. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Ambiente y Energía y la Municipalidad de Heredia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-002668-0007-CO	2024012482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002701-0007-CO	2024012483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Arnoldo León Quesada, Guillermo Mendieta Ramírez y Gustavo Picado Chacón, por su orden presidenta ejecutiva, jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, director general del hospital Dr. Max Peralta y gerente financiero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada el monto correspondiente a sus incapacidades, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere cancelado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-002812-0007-CO	2024012484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002903-0007-CO  Documento fri 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños

			y perjuicios. Notifíquese.
24-003079-0007-CO	2024012486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003354-0007-CO	2024012487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. Notifíquese.
24-003417-0007-CO	2024012488	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a las autoridades recurridas abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se condena a la Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.
24-003432-0007-CO	2024012489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-004109-0007-CO	2024012490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004115-0007-CO	2024012491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo nro. 766 adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de febrero de 2024 de la Junta Directiva de SITRAINA, en cuanto a la medida cautelar dictada contra el amparado y se le restituye en el goce de sus derechos. Lo anterior no obsta para que el procedimiento sea retomado por la parte accionada, respetando las garantías del debido proceso. Se condena a la Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-004606-0007-CO	2024012492	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado a las 12:17 horas del 07 de mayo de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
24-004644-0007-CO	2024012493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004725-0007-CO	2024012494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004769-0007-CO	2024012495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-005247-0007-CO	2024012496	RECURSO DE AMPARO	dilación en programar las citas de atención médica con el especialista en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se le ordena a Cristhian Granados Rodríguez y José Fernando Brenes Chaves, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la
24/09/2024 14			notificación de esta Sentencia, se le reprograme la cita del amparado prevista para el 9 de febrero de 2026, en el Servicio de Medicina,

			Especialidad Cardiología de ese nosocomio y se lleve a cabo la valoración del paciente, en ese mismo plazo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados y, además, en cuanto a la responsabilidad del Hospital San Juan de Dios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-005827-0007-CO	2024012497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcelo Guevara Leandro, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Colegio Dr. Clodomiro Picado Twight, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por la parte accionante y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio Dr. Clodomiro Picado Twight al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006031-0007-CO	2024012498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-006054-0007-CO	2024012499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006560-0007-CO	2024012500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006667-0007-CO	2024012501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006705-0007-CO	2024012502	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006718-0007-CO	2024012503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006724-0007-CO	2024012504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso en contra del hospital San Juan de Dios, a los efectos de asegurar que el paciente sea atendido en el servicio Neurocirugía dentro plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
2 730-0007-CO 24/09/2024 14	rr <b>2024012505</b> k:09:01	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. Notifíquese.
24-006760-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Héctor Pérez Solano, por su orden, gerente de pensiones y jefe de la sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen ese puesto, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-006899-0007-CO	2024012507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-006998-0007-CO	2024012508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal en Alajuela de la Dirección Regional Huetar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponde la solicitud de pensión del del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social presentada por la recurrente 6 de marzo de 2023 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-007039-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se reinstale a la tutelada en la plaza N° 411598, clase de puesto Profesor de Enseñanza Unidocente en la Escuela Bajos Los Badilla. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-007083-0007-CO	2024012510	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la lesión al artículo 41 constitucional se refiere. En consecuencia, se le ordena a Kennly Garza Sánchez, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva la gestión formulada por la parte accionante el 16 de octubre del 2024, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-007147-0007-CO	2024012511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-007168-0007-CO	2024012512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007208-0007-CO	2024012513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007371-0007-CO	2024012514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007375-0007-CO	2024012515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007480-0007-CO	2024012516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007564-0007-CO	2024012517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007715-0007-CO	2024012518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-007826-0007-CO	2024012519	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-007881-0007-CO	2024012520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la alegada denegatoria de atención médica. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
2 1007-909-0007-CO Documento fi	2024012521 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007929-0007-CO	2024012522	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-007951-0007-CO	2024012523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008042-0007-CO	2024012524	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. En cuanto a lo demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-008091-0007-CO	2024012525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-008111-0007-CO	2024012526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008125-0007-CO	2024012527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realicen las citas que requiera en la especialidad de Prostodoncia de ese hospital, y se le entregue la prótesis dental que necesita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Además, se ordena a Alexander Sánchez Sánchez y Mirla Molina Chinchilla, por su orden director y coordinadora de servicios de salud, ambos del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes ejerzan dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: a) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación con la verruga de la espalda y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su padecimiento; y, b) sin dilaciones indebidas se garantice el traslado efectivo del amparado a la cita en el servicio de Cirugía General del hospital Escalante Pradilla programada para el 24 de julio de 2024, En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no
24-008144-0007-CO	2024012528	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fi 2+003174-00074CO	rmado digitalmente 2024012529		Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.

24-008198-0007-CO	2024012530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008207-0007-CO	2024012531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-008215-0007-CO	2024012532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Stephanie Chinchilla Madrigal, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-008240-0007-CO	2024012533	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en resolver el incidente de exoneración de la obligación alimentaria y la falta de levantamiento de las órdenes de apremio corporal en contra del tutelado. Se ordena a Maylin Durán Solano, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la privación de la libertad del tutelado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008256-0007-CO	2024012534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008257-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], reciba el tratamiento con "NINTEDANIB" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

a cumpliere on o la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado, Se condena a la Caja Costarincense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hechos que sivren de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo-escurio de sentencia de lo contencioso administrativo-descriptivo de la sentencia de lo contencioso administrativo-de partir de 2024, así como el Registro de Datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea de la siguiente forma: "Se ordena desglosar el memorial de interposición de este receiva de proba portado y asociario al expediente No. 24-008350-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Anchivese el expediente." En lo demás, se mantiene incolume la resolución. Notifiquese.  24-008342-0007-CO 2024012537 RECURSO DE AMPARO de la consideración de la complexión de este receiva de la consideración de se se resolverá lo que corresponda. Anchivese el expediente. "En lo demás, se mantiene incolume la resolución. Notifiquese.  24-008415-0007-CO 2024012538 RECURSO DE AMPARO de la consideración de se desentencia. Los Magistrados Cruz. Castro y Rueda Leal pone nota las cumbridades per el consideración de la consideración de esta estentecia. Los Magistrados Castro y Rueda Leal pone nota la complexión de la consideración de la co				
AMPARO  dispositiva de la sentencia No. 2024-010255 de las 9.20 horas de 19 de abril de 2024, así como el Registro de Datos de Sertencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se las de la siguiente forma: "Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la prueba aportada y asocialro al expediente No. 24-008-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archivese el expediente." En lo demás, se mantinen incolúme la resolución, Notifiqueso.  24-008342-0007-CO 2024012537 RECURSO DE AMPARO  24-008360-0007-CO 2024012538 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades pentenciarias de lo indicado en el último párrafo del considerando de de sita sentencia. Los Magistrados Criuz Castro y Rueda Leal ponen nota. Notifiquese.  24-008415-0007-CO 2024012539 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Virquez consigna nota.  24-008417-0007-CO 2024012540 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Los MAPARO  24-008417-0007-CO 2024012541 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.  24-008467-0007-CO 2024012541 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.  24-008467-0007-CO 2024012541 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.  24-008467-0007-CO 2024012542 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.  24-008467-0007-CO 2024012542 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso sin especial condenatoria en condenado en el minimo de la condenado en el minimo de la condenado en el minimo de la condenado en el minimo				gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán
AMPARO  penitenciarias de lo indicado en el utitimo párrafo del considerando V esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. Notifiquese.  24-008415-0007-CO 2024012538 RECURSO DE AMPARO 2024012540 RECURSO DE AMPARO 2024012540 RECURSO DE AMPARO 2024012540 RECURSO DE AMPARO 2024012540 RECURSO DE AMPARO 2024012541 RECURSO DE AMPARO 2024012541 RECURSO DE AMPARO 2024012542 RECURSO DE AMPARO 2024012542 RECURSO DE AMPARO 2024012543 RECURSO DE AMPARO 2024012544 RECURSO DE AMPARO 2024012545 RECURSO DE AMPARO 2024012545 RECURSO DE AMPARO 2024012546 RECURSO DE AMPARO 2024012547 RECURSO DE AMPARO 2024012548 RECURSO DE AMPARO 2024012549 RECURSO DE AMPARO 2024012540 RECURSO DE AMPARO 2024012543 RECURSO DE AMPARO 2024012543 RECURSO DE AMPARO 2024012544 RECURSO DE AMPARO 2024012545 RECURSO DE AMPARO 2024012546 RECURSO DE AMPARO 2024012546 RECURSO DE AMPARO 2024012545 RECURSO DE AMPARO 2024012546 RECURSO DE AMPARO 2024012546 RECURSO DE AMPARO 2024012546 RECURSO DE AMPARO 2024012546	24-008332-0007-CO	2024012536		dispositiva de la sentencia No. 2024-010295 de las 9:20 horas de 19 de abril de 2024, así como el Registro de Datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea de la siguiente forma: "Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la prueba aportada y asociarlo al expediente No. 24-008350-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente." En
AMPARO 24-008415-0007-CO 2024012539 RECURSO DE AMPARO 24-008417-0007-CO 2024012540 RECURSO DE AMPARO 24-008441-0007-CO 2024012541 RECURSO DE AMPARO 24-008441-0007-CO 2024012541 RECURSO DE AMPARO 24-008467-0007-CO 2024012542 RECURSO DE AMPARO 24-008467-0007-CO 2024012543 RECURSO DE AMPARO 24-008478-0007-CO 2024012543 RECURSO DE AMPARO 24-008491-0007-CO 2024012543 RECURSO DE AMPARO 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso. 24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE SE declara sin lugar el recurso.	24-008342-0007-CO	2024012537		penitenciarias de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen
24-008417-0007-CO 2024012540 RECURSO DE AMPARO 24-008441-0007-CO 2024012541 RECURSO DE AMPARO 24-008441-0007-CO 2024012541 RECURSO DE AMPARO 24-008467-0007-CO 2024012542 RECURSO DE AMPARO 25-007-007-00 2024012542 RECURSO DE AMPARO 25-007-007-00 2024012543 RECURSO DE AMPARO 26-007-007-00 2024012543 RECURSO DE AMPARO 26-008491-0007-CO 2024012544 RECURSO DE AMPARO 26-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 26-008401-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.	24-008360-0007-CO	2024012538		
24-008441-0007-CO 2024012541 RECURSO DE AMPARO  24-008467-0007-CO 2024012542 RECURSO DE AMPARO  24-008467-0007-CO 2024012543 RECURSO DE AMPARO  24-008467-0007-CO 2024012543 RECURSO DE AMPARO  24-008478-0007-CO 2024012544 RECURSO DE AMPARO  24-008491-0007-CO 2024012544 RECURSO DE AMPARO  24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE AMPARO  24-008491-0007-CO 2024012545 RECURSO DE AMPARO  25-008407-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Se declara	24-008415-0007-CO	2024012539		recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta
AMPARO  daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese.  24-008467-0007-CO  2024012542  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, y a Andréz González Chacón, en su carácter de director, y la Dra. Marcela Gálvez Lizano, en su condición de jefatura de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten de forma coordinada las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dote al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de un profesional en medicina G1, una enfermera ginecobstetra y tanques de oxígeno. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le improndrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  24-008478-0007-CO 2024012543  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.	24-008417-0007-CO	2024012540		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO  Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, y a Andréz González Chacón, en su carácter de director, y la Dra. Marcela Gálvez Lizano, en su condición de jefatura de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten de forma coordinada las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dote al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de un profesional en medicina G1, una enfermera ginecobstetra y tanques de oxígeno. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  24-008478-0007-CO 2024012543 RECURSO DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.	24-008441-0007-CO	2024012541		daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la
AMPARO  24-008491-0007-CO 2024012544 RECURSO DE AMPARO  Documento firmado digitalmente  Documento firmado digitalmente  24-008504-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  Se declara sin lugar el recurso.	24-008467-0007-CO	2024012542		Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, y a Andréz González Chacón, en su carácter de director, y la Dra. Marcela Gálvez Lizano, en su condición de jefatura de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten de forma coordinada las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dote al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de un profesional en medicina G1, una enfermera ginecobstetra y tanques de oxígeno. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el
AMPARO consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  24-008504-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.	24-008478-0007-CO	2024012543		Se declara sin lugar el recurso.
24-008504-0007-CO 2024012545 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.			AMPARO	consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación
		1.00.01	RECURSO DE	

24-008528-0007-CO	2024012546	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con plaga detectada en el centro penal. En consecuencia, se le ordena a Luis Enrique Mayorga Díaz, Director del Área Rectora de Salud de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, dictar, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de este sentencia, las órdenes necesarias y realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la orden sanitaria dictada. De igual forma, se le ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que lo ordenado por el Área Rectora de Salud de Liberia, sea cumplido dentro del plazo otorgado en los documentos que se emitan al respecto. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-008540-0007-CO	2024012547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008576-0007-CO	2024012548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008608-0007-CO	2024012549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008612-0007-CO	2024012550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008617-0007-CO	2024012551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008685-0007-CO  Documento fi	2024012552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir del 04 de junio de 2024, fecha en que tiene programada la valoración prequirúrgica, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante y una vez que le hayan realizado la valoración médica y los exámenes que se estiman requiere. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2	2024012553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública por la falta de respuesta a la gestión

			planteada. En consecuencia, se ordena a Francisco Corella Rojas, en su condición de director de Gestión y Desarrollo Regional, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita una respuesta definitiva a la gestión planteada el 28 de junio de 2023, objeto de este proceso, y la notifique al interesado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a
			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008690-0007-CO	2024012554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Arias Camacho, en su condición de Rector de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud presentada por el recurrente en correo electrónico enviado a las 22:24 del 8 de marzo de 2024 y se le notifique al correo señalado para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-008715-0007-CO	2024012555	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital México. Con respecto a la Clínica Moreno Cañas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-008763-0007-CO	2024012556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-008818-0007-CO	2024012557	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de adición y aclaración de la sentencia No. 2024011148 de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024, aclarando que el amparado acudió a esta Sala en nombre propio y no a favor de [NOMBRE 001], como erróneamente se consignó en el resultando primero. En lo demás, no ha lugar a lo solicitado.
24-008821-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Armando Umaña Tabash y Ana Live Arias Martínez, por su orden Director General y Jefa de la Consulta Externa; ambos del Área de Salud de Cañas, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta

			Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberán realizar las coordinaciones necesarias con otro centro médico para garantizar esa atención, donde sí se cuente con espacios y el recurso humano para la intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-008860-0007-CO	2024012559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008896-0007-CO	2024012560	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al ultrasonido de cuello prescrito. En cuanto a la cita por el prolapso uterino, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-008945-0007-CO	2024012561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-008950-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que los pagos programados para el 17 de mayo de 2024 con el fin de cancelar el salario adeudado por el período comprendido entre el 14 al 29 de febrero de 2024, efectivamente tengan lugar conforme están agendados. Se les advierte a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. Notifíquese.
24-008993-0007-CO	2024012563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009008-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga

			en la fecha indicada, a saber, el 04 de junio de 2024, se le realice la resonancia magnética a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se emita el reporte correspondiente. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso.
24-009014-0007-CO	2024012565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva y a Tobías Murillo Rodríguez, respectivamente, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y de alcalde de Garabito, o a quienes ejerzan esos cargos, lo siguiente: 1. que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se brinde una respuesta al amparado respecto de la forman en la que atenderán el Informe Técnico de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, No. CNE-UIAR-INF-0273-2023; 2. que dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de este pronunciamiento se cumplan esas recomendaciones técnicas e informe a esta Sala de ello. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-009045-0007-CO	2024012566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
24-009062-0007-CO  Documento fi	2024012567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio SITUN-OFIC-AFI-47-2024 de fecha 19 de marzo de 2024. Se ordena a Álvaro Madrigal Mora en su calidad de Secretario General y representante judicial y extrajudicial del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas pertinentes a fin de que se proceda a dictar nuevo acuerdo acerca de la solicitud de ingreso a ese Sindicato por parte del amparado, cumpliendo con los requisitos de ley, y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SITUN al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
24-009100-0007-CO	1:09:01	RECURSO DF	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira
2 7 000 100-0007-00	202-10 12000	I.VECONOC DE	200 assiala son lagar of recuiso. Oc ordena a sacsenia refena

		AMPARO	Arguedas, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario para que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se haga efectiva la desafiliación de la recurrente; b) se le dejen de aplicar las deducciones correspondientes; y c) se le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-009102-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Triana Carvajal Rojas y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general, jefa del servicio de Urología y jefe del servicio de Oftalmología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del marco de sus respectivas competencias para asegurar que: 1) el 17 DE JUNIO DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala-, al tutelado se le atienda en la especialidad de Optometría de ese centro médico y se defina el plan médico a seguir con ocasión de su padecimiento. 2) el 26 DE JUNIO DE 2024 -fecha consignada en el informe rendido ante esta Sala-, al amparado se le valore en el servicio de Urología del referido nosocomio y se determine el plan médico por seguir en atención a la patología que le afecta. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpla o no la haga cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en
24-009103-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario en el marco de sus competencias para que se atienda como en derecho corresponda la gestión del recurrente, objeto de este proceso, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009110-0007-CO	2024012571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-009113-0007-CO	2024012572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009119-0007-CO	2024012573	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General a.i. y Ruddy Canales Vargas, Jefe se Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (31 de mayo de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009120-0007-CO	2024012574	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito recibido en la secretaría de la Sala a las 16:31 horas del 06 de mayo de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
24-009139-0007-CO	2024012575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009197-0007-CO	2024012576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009199-0007-CO	2024012577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009206-0007-CO	2024012578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009215-0007-CO	2024012579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
24-009221-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	2024012580 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009225-0007-CO	2024012581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009258-0007-CO	2024012582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009263-0007-CO	2024012583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-009267-0007-CO	2024012584	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009279-0007-CO	2024012585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009283-0007-CO	2024012586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009284-0007-CO	2024012587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-009286-0007-CO	2024012588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009327-0007-CO	2024012589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia
24-009368-0007-CO	2024012590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
24-009376-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1:	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, y al Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, en su carácter de jefe del Servicio de Urología, ambos, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 15 de mayo de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el

			delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-009385-0007-CO	2024042502	DECUBEO DE	Notifíquese.
24-009365-0007-CO	2024012592	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Tatiana Guzmán Coto, en su condición de Directora General a.i., y Priscilla Piña Madrigal, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las previsiones necesarias y giren las órdenes correspondientes para que el amparado, en caso de requerirlo, continúe con su atención, tratamientos y demás procedimientos médicos, en dicho nosocomio, por los dolores y padecimientos que son objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-009397-0007-CO	2024012593	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009403-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, de ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerzan tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que: a) de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se disponga y se ejecute un horario claramente definido en caso que sea necesario continuar con los racionamientos de agua potable en la comunidad de Concepción Abajo de Desamparados; y b) de forma inmediata, garantice a través de alguna alternativa provisional, el suministro diario suficiente de agua potable para suplir las necesidades básicas de la población, cuando la interrupción del servicio sea por períodos prolongados. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Ruela Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
24-009409-0007-CO	2024012595	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009410-0007-CO	emada digitalementa	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 418-0007-CO	2024012597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, en su condición respectiva de Directora

			General a.i. Jefe Servicio de Urología, del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009433-0007-CO	2024012598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009440-0007-CO	2024012599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Dirección General de Migración y Extranjería, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-009441-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente, el 24 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009468-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	2024012601 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, director general y a Héctor Morera Hernández, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entreguen o remitan al recurrente la solicitado en el oficio N° SEC FI SINAE AFINES 010 2023, con el debido resguardo de aquellos datos que se consideren como personales o privados. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009475-0007-CO	2024012602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-009477-0007-CO	2024012603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-009494-0007-CO	2024012604	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009498-0007-CO	2024012605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-009513-0007-CO	2024012606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Julio Barrantes Mendoza, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad de Gestión Reclamos de ese ministerio, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009540-0007-CO	2024012607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se deposite a la parte amparada el monto correspondiente a su pensión bajo el Régimen no Contributivo, si no lo hubiera ya hecho. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
2 545-0007-@Oirr 24/09/2024 14:	_	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar

			Alvarado pone nota.
24-009547-0007-CO	2024012609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancelen los montos adeudados correspondientes a los días laborados en los meses diciembre de 2023 y enero de 2024 que a la fecha se le adeudan, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009548-0007-CO	2024012610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
24-009549-0007-CO	2024012611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009556-0007-CO	2024012612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la presidenta de la ASADA de Cabo Blanco, de lo indicado en la parte final del Considerando VI de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-009557-0007-CO	2024012613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el pago de la pensión por el Régimen No Contributivo que se le reconoció a la parte amparada, sea materializado en el mes de junio de 2024, tal como se informa bajo juramento en este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-009601-0007-CO	2024012615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
2 613-0007-00	2024012616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			1
			condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009615-0007-CO	2024012617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009617-0007-CO	2024012618	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-009631-0007-CO	2024012619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009634-0007-CO	2024012620	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital de Guápiles por el atraso en el pago del salario adeudado a la tutelada entre el 2 de febrero al 8 de marzo de 2024, inclusive. Se ordena a lliana Musa Mirabal y Nuria Zúñiga Loría, por su orden directora general y jefa de Recursos Humanos, ambas del hospital de Guápiles, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado entre el 2 de febrero al 8 de marzo de 2024, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009644-0007-CO	2024012621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009677-0007-CO	2024012622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo último del considerando IV de esta sentencia.
24-009705-0007-CO	2024012623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009747-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 18	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Oftalmología del centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 20 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea atendido en Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009748-0007-CO		RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe

		AMPARO	del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta
			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009757-0007-CO	2024012626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) el 20 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la tutelada la biometría prescrita; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Erika De Marco González, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de mayo de 2024, a las 10:00 horas se valore a la tutelada en la especialidad de oftalmología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita y de ser necesario, coordinar su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-009796-0007-CO	2024012628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009823-0007-CO	2024012629	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de la información solicitada en el punto 2 de la solicitud de 24 de agosto de 2023. En consecuencia, se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde Municipal de Cartago, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada en el punto 2 de su solicitud de 24 de agosto de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009838-0007-CO	2024012630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009865-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	2024012631 rmado digitalmente 4:09:01	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de

			esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-009913-0007-CO	2024012632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009922-0007-CO	2024012633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erika Tatiana Guzmán Coto y a Priscilla Piña Madrigal, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001]se le realice la cirugía prescrita el 20 de mayo de 2024, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-009923-0007-CO	2024012634	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marco Antonio Vargas Jiménez, en su condición de Gerente de Oficina A.I. del BCR San Isidro de El General, del Banco de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al recurrente por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de una cuenta de ahorros a su nombre. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso.
24-009926-0007-CO	2024012635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009939-0007-CO	2024012636		Se rechaza por el fondo el recurso.
2 964-0007-CO	2024012637 rmado digitalmente 1:09:01	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
24-009968-0007-CO	2024012638	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-009974-0007-CO	2024012639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se refiere. Se ordena a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009982-0007-CO	2024012640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-009984-0007-CO	2024012641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010005-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al retardo por parte del Ministerio de Educación Pública en la cancelación de las prestaciones legales correspondientes. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para

	1	1	<del> </del>
			que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.
24-010009-0007-C0	2024012643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010014-0007-C0	2024012644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010015-0007-CO  Documento 24/09/2024	firmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o

de veinte a sesenta dias multa, a quien recibibere una orden que deba cumplir o haere cumplir, citada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que de dello no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, danões y perjucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el ecurso.  24-010018-0007-CO 2024012646 RECURSO DE Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien coupe seas cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo el apercibimiento que, de conformidad con la bielere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la bielere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere on lo la bielere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el dello no esté más gravemente penado. En relación con el Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese.  24-010021-0007-CO 2024012647 RECURSO DE AMPARO				1
AMPARO  AMPARO  Consecuencia, se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Directoria de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibirer una orden que deba cumpilier o no la hiciera cumpir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sivien de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese.  24-010019-0007-CO 2024012647 RECURSO DE AMPARO  AMPARO  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  AMPARO  RECURSO DE AMPARO  RE				cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el
AMPARO  directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese.  24-010021-0007-CO  2024012648  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al	24-010018-0007-CO	2024012646		consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de
directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.	24-010019-0007-CO	2024012647		directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución
24-010023-0007-CO 2024012649 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a				directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución
	24/09/2024-1	2024012649	RECURSO DE	·

			., , , _, ,
		AMPARO	Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010026-0007-CO	2024012650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010029-0007-CO	2024012651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
24-010038-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas y al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, a José Roberto Ulloa González y a Allan Valverde Sánchez, bajo este mismo orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia, Jefe del Servicio de Neurología y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus

	1		
			lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la electromiografía al tutelado. Sumado a ello, dichas autoridades deberán realizar las medidas de coordinación pertinentes con las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio Castro, en aras de determinar a quién le corresponde brindarle la atención en el Servicio de Neurología. Finalmente, se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 21 de mayo de 2024, se le realice la resonancia magnética al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se emita el reporte correspondiente y se ponga a disposición tanto del Hospital de Guápiles como del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010041-0007-CO	2024012653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010043-0007-CO	2024012654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-010047-0007-CO	2024012655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010056-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General y Karla María Castillo Jiménez, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social, ambas personeras del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva como en derecho corresponde la solicitud de atención presentada por la recurrente y se le notifique lo resuelto al medio indicado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-010062-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 1013- <u>y</u> yyy/ <u>27</u> 1 <u>2</u> M	1:49944012038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de

			Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
24-010077-0007-CO	2024012659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada el 11 de marzo de 2024. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010084-0007-CO	2024012660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
24-010090-0007-CO	2024012661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-010093-0007-CO	2024012662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-010112-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de manera definitiva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentado por la amparada, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la ampliación del curso de este proceso contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Ministerio de Hacienda.
24-010125-0007-CO	2024012664	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al suministro de agua potable a través de camiones cisterna. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza y Alejandro Calderón Acuña, por su orden presidente ejecutivo y subgerente Gestión de Sistemas GAM, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos para que se suministre agua potable al amparado y demás vecinos afectados del condominio Terralta, cuando la interrupción del servicio de agua potable sea por más de 8 horas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010126-0007-CO	2024012665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin con lugar el recurso. Notifíquese.
24-010127-0007-CO	2024012666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni Marchena León, presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le asigne una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-010132-0007-CO	2024012667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-010142-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios

			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010152-0007-CO	2024012669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir del mes de junio de 2024, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-010154-0007-CO	2024012670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i., y a Francisco Muñoz Villalobos, en condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el tutelado sea valorado por el especialista en Urología, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010162-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Basilio Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Directora Médica en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010175-0007-CO	2024012672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010178-0007-CO	2024012673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad de Gestión Reclamos del mencionado ministerio, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010180-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1s	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-010181-0007-CO	2024012675	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al retardo por parte del Ministerio de Educación Pública en la cancelación de las prestaciones legales correspondientes. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.
24-010196-0007-CO	2024012676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las omisiones de las autoridades del Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director Médico, al Jefe del Servicio de Oftalmología, al Jefe del Servicio de Farmacia y al Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que atender el oficio N°GM-CCF-2697-2023, de fecha 01 de junio de 2023, remitido por el Comité Central de Farmacoterapia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Comité Central de Farmacoterapia, se declara sin lugar el recurso.
24-010218-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a. i. y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Urologia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

-			-
			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010219-0007-CO	2024012678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura y Jennifer Badilla Hernández, por su orden directora y trabajadora social, ambas del centro de atención institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reciba y resuelva en definitiva la solicitud del tutelado concerniente a la autorización de visita íntima y familiar (ingreso de personas menor de edad), y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-010222-0007-CO	2024012679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano en su doble condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010236-0007-CO	2024012680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
24-010262-0007-CO	2024012681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 1265-0007-CO  Documento fi	2024012682 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010266-0007-CO	2024012683	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-010277-0007-CO	2024012684	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JUAN LUIS CHAVES VARGAS, en condición de alcalde de la Municipalidad de Naranjo o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información completa y certificada solicitada por este el 22 de marzo de 2024. Los costos de las copias y especies fiscales corren a cuenta de la interesada. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010287-0007-CO	2024012685	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAGOBERTO HIDALGO CORTÉS, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información completa solicitada por este el 18 de marzo de 2024. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010289-0007-CO	2024012686	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-010319-0007-CO	2024012687	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (28 de mayo del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010343-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Virya Castro Acuña, en su condición de Jefe Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la

			tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010348-0007-CO	2024012689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna variación de las circunstancias médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24/09/2024 1	rmado digitalmente k:09:01	RECURSO DE AMPARO	del Ministerio de Hacienda. Se ordena Luis Antonio Molina Chacón y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Viceministro de Egresos y Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones necesarias para que se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-010359-0007-CO	2024012691	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta

		AMPARO	Bonilla, Directora General y Gilberto Reyna Waldron, Jefe el Servicio de Cirugía Plástica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y
24-010369-0007-CO	2024012602	RECURSO DE	perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva
24-010309-0007-00	2024012092	AMPARO	el voto y dispone cursar el amparo.
24-010371-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jovel Bogantes Ledezma, bajo ese orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía de Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010377-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el próximo 5 de junio de 2024, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010381-0007-CO	2024012695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010385-0007-CO	2024012696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-010394-0007-CO	2024012697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
24-010396-0007-CO	2024012698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010397-0007-CO	2024012699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea valorada por el médico en el Servicio de Cirugía-Oftalmología, y se determine el tratamiento a seguir, el cual se le deberá realizar en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010400-0007-CO	2024012700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010404-0007-CO	2024012701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-010415-0007-CO	2024012702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010417-0007-CO	2024012703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010420-0007-CO	2024012704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
24-010433-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1s	2024012705 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Rolando Paéz Sánez, en su condición de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo el examen que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo

	1	1	
			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010434-0007-CO	2024012706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a. i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001]se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010439-0007-CO	2024012707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Carlos Quirós Ortiz, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en caso de que aún no hubiese ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente el ultrasonido objeto de este recurso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010442-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado por un especialista en Ortopedia

			,
			de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010443-0007-CO	2024012709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en calidad de Directora General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010444-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2 Documento fi 24/09/2024 1		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y Gustavo

			General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el próximo 26 de junio de 2024, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota
24-010450-0007-CO	2024012712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Fiscalía de Tarrazú, Dota y León Cortés, y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-010465-0007-CO	2024012713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden directora general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 30 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea atendido en la especialidad de Urología de ese centro médico y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010471-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Blanca Velásquez Chavez y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 17 de mayo de 2024, se le realice la cita para la cirugía menor pendiente a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas
24-010485-0007-CO	2024012715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Rafael Antonio Mora Castrillo, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001]se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010486-0007-CO	2024012716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001],cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010490-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruíz Cubillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este de noventa días contados a partir de la presentación del informe de las autoridades recurridas, sea 03 de mayo de 2024, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos

			preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-010491-0007-CO	2024012718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Javier Cabezas Loria, Jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Especialista, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010492-0007-CO	2024012719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y Marvin Yglesias Rosales, Coordinador Centro de Cáncer Gástrico y Cx General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010501-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía de reemplazo de la rodilla derecha; y, 2), si la condición de salud del

			afectado lo permite, en el MES SIGUIENTE A ESA PRIMERA
			INTERVENCIÓN, se le practique la cirugía de reemplazo de la rodilla izquierda. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010502-0007-CO 2	2024012721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Viviana Aragón Gómez, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 29 de mayo de 2024, se le realice el ultrasonido de vías urinarias pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24/09/2024 14:0	nado digitalmente 19:01	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalo Sequeira, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
124 040527 0007 001 3	2024012723	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-010534-0007-CO	2024012724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que efectivamente el 3 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se atienda a la tutelada en el servicio de Gineco-Obstetricia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010537-0007-CO	2024012725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida, en relación con los principios de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010546-0007-CO	2024012726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010554-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le atienda por la patología objeto de este recurso el 21 de junio de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de

emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de corona (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acata orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta juris dicuer o hiciere cumplir, residente una orden que deba gran parte del delito ne setá mas gravem penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese.  24-010550-0007-CO 2024012728 RECURSO DE HABEAS CORPUS  24-010560-0007-CO 2024012729 RECURSO DE AMPARO  24-010569-0007-CO 2024012730 RECURSO DE AMPARO  25-010 RECURSO DE AMPARO  26-010 RECURSO DE AMPARO  27-010 RECURSO DE AMPARO  28-010 RECURSO DE AMPARO  29-010 RECURSO DE AMPARO  29-010 RECURSO DE AMPARO  20-010 RECUR				
24-010569-0007-CO 2024012730 RECURSO DE AMPARO 24-010569-0007-CO 2024012730 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríg Amparo de la control de l'ambito de sus competencias, para que a (NOMBRE Cedula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugla requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir comunicación de esta sentencia, si otra camerdica no lo importante de l'ambito de sus competencias, para que a (NOMBRE Cedula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugla requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir comunicación de esta sentencia, si otra camerdica no lo importante de la control de l'ambito de sus competencias, para que a l'Alburso de esta sentencia, si otra camerdica no lo importante de la control de l'ambito de sus competencias, para que al delivor comunicación de esta sentencia, si otra camerdica no lo importante de la control de l'ambito de sus competencias, para que al delivor comunicación en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdic Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que cumpilir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y roumpiliro hacer cumplir, siempre que el delito no esté gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Se Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquid en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifiquese.  24-010584-0007-CO 2024012731 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez prota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación co artículo 41 constitucional.  24-010596-0007-CO 2024012732 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. Cantra el Hospita Rafael Ángel Calderón Guardía por la falta de pago del sa correspondiente a los nombramientos efectuados: del 12 de junta 12 de agosto de 2023; del 30 al 31 agosto de 2023; del 30 al 31 de enero de 2 Se ord				acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010569-0007-CO 2024012730 RECURSO DE AMPARO  24-010569-0007-CO 2024012731 RECURSO DE AMPARO  24-010596-0007-CO 2024012732 RECURSO DE AMPARO  24-010596-0007-CO 2024012733 RECURSO DE AMPARO  24-010596-0007-CO 2024012732 R	24-010557-0007-CO	2024012728	HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alaji o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que e dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo imp Se les advierte a los recurridos que, de conformidad co establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdíc Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que o cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y r cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y r cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Se Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados cor hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquid en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  24-010584-0007-CO 2024012731 RECURSO DE AMPARO  EXECURSO DE AMPARO  EXECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez prota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación co artículo 41 constitucional.  24-010596-0007-CO 2024012733 RECURSO DE AMPARO  Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Hospita Rafael Ángel Calderón Guardía por la falta de pago del sa correspondiente a los nombramientos efectuados: del 12 de jun 12 de agosto de 2023; del 30 al 3 agosto de 2023; del 1 al 2 de diciembre de 2023 al 4 de enero 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2 Se ordena a Tania Jiménez Umaña y María Gabriela Rodríg Carmona, por su orden, Directora General ai. y Jefe de la Unida Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Dr. Rafael Á Cald	24-010560-0007-CO	2024012729		Se rechaza de plano el recurso
AMPARO  BECURSO DE AMPARO  AMPARO  Be declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Hospita Rafael Ángel Calderón Guardia por la falta de pago del sa correspondiente a los nombramientos efectuados: del 12 de jun 12 de agosto de 2023; el 28 de agosto de 2023; del 30 al 3 agosto de 2023; del 1 al 2 de diciembre de 2023; del 5 al 8 diciembre de 2023; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 2 de diciembre de 2023; del 13 de enero de 2024; del 11 al 2 de diciembre de 2023; del 13 de enero de 2024; del 13 de enero de 2	24-010569-0007-CO	2024012730		Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El
AMPARO  24-010596-0007-CO  2024012733  RECURSO DE AMPARO  Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Hospita Rafael Ángel Calderón Guardia por la falta de pago del sa correspondiente a los nombramientos efectuados: del 12 de jun 12 de agosto de 2023; el 28 de agosto de 2023; del 30 al 3 agosto de 2023; del 1 al 2 de diciembre de 2023; del 5 al 8 diciembre de 2023; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2026; del 10 al 2 de diciembre de 2023; del 5 al 8 diciembre de 2023; del 5 al 8 diciembre de 2023; del 15 de diciembre de 2023 al 4 de enero 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 10 al 13 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024; del 11 al 2 de diciembre de 2023; del 15 de diciembre de 2023; del 15 de diciembre de 2023; del 16 al 2 de diciembre de 2023; del	24-010584-0007-CO	2024012731		nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el
AMPARO  Rafael Ángel Calderón Guardía por la falta de pago del sa correspondiente a los nombramientos efectuados: del 12 de jun 12 de agosto de 2023; del 28 de agosto de 2023; del 30 al 3 agosto de 2023; del 1 al 2 de diciembre de 2023; del 5 al 8 diciembre de 2023; del 15 de diciembre de 2023 al 4 de enero 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2 Se ordena a Tania Jiménez Umaña y María Gabriela Rodríg Carmona, por su orden, Directora General a.i. y Jefe de la Unida Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Dr. Rafael Á Calderón Guardía, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para tal como indicaron en su escrito de respuesta, el 17 de mayo de 2 a la amparada se le cancelen los salarios de los nombramie	24-010591-0007-CO	2024012732		Se rechaza de plano el recurso.
en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdic Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o	Documento fi	rmado digitalmente		Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la falta de pago del salario correspondiente a los nombramientos efectuados: del 12 de junio al 12 de agosto de 2023; el 28 de agosto de 2023; del 30 al 31 de agosto de 2023; del 1 al 2 de diciembre de 2023; del 5 al 8 de diciembre de 2023; del 15 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024; del 11 al 13 de enero de 2024 y del 29 al 31 de enero de 2024. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y María Gabriela Rodríguez Carmona, por su orden, Directora General a.i. y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para, tal como indicaron en su escrito de respuesta, el 17 de mayo de 2024 a la amparada se le cancelen los salarios de los nombramientos supra citados. Se advierte a las autoridades recurridas que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que

			que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el
24-010604-0007-CO	2024012734	RECURSO DE AMPARO	recurso.  Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010605-0007-CO	2024012735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010614-0007-CO	2024012736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-010616-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2 0617-0007-CO Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal
24-010622-0007-CO	2024012739	RECURSO DE AMPARO	consigna nota. Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-010624-0007-CO	2024012740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010645-0007-CO	2024012741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2024008927 de las 09:20 horas del 05 de abril de 2024
24-010646-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la demostrada dilación en la atención médica del recurrente por parte del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor para que tal y como lo indicaron en su informe, el 30 de mayo de 2024 el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
24-010650-0007-CO  Documento fri 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte

	i	ı	1
			amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010653-0007-CO	2024012744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Enrique Baltodano Briceño, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tatiana Guzmán Coto y a Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 25 de julio de 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010674-0007-CO	2024012745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
24-010676-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el próximo 15 de julio de 2024, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el

		1	
			delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-010684-0007-CO	2024012747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general a.i. y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010693-0007-CO	2024012748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010700-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalo Sequeira, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010701-0007-CO	2024012750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalo Sequeira, por su orden directora general y jefe de Cirugía servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, el 19 de junio de 2024 sea atendida la tutelada por un especialista del servicio de Ortopedia antedicho y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010707-0007-CO	2024012751	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Manuel Arévalo Sequeira, en su calidad de jefe a. i. del Servicio de Cirugía, al que está integrada la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 12 de junio de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010708-0007-CO	2024012752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010711-0007-CO	2024012753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010726-0007-CO	2024012754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010729-0007-CO  Documento fi	2024012755 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de valoración del paciente en el servicio de Oftalmología. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo

			respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota conjunta. Notifíquese.
24-010733-0007-CO	2024012756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-010740-0007-CO	2024012757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio, administrador de la Sucursal de San Vito de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 501700145-2024 de 30 de abril de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-010747-0007-CO	2024012758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-010753-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 18	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 17 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea atendido en Ortopedia y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010758-0007-CO	2024012760	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-010761-0007-CO	2024012761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-010770-0007-CO	2024012762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-010771-0007-CO	2024012763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010784-0007-CO	2024012764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001]se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010796-0007-CO	2024012765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010797-0007-CO	2024012766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo relativo a las condiciones inhumanas en que el amparo esperaba su cirugía. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dote a dicho hospital de sillas de ruedas y camillas en condiciones óptimas y en números razonablemente adecuados para servir a los pacientes de ese nosocomio. Se le advierte a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010801-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1s	rmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de Directora y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe esos cargos, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la

			<u> </u>
			valoración ordinaria a la que tiene derecho el tutelado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Además una vez llevada a cabo la valoración, se remita de inmediato el acuerdo respectivo al Instituto Nacional de Criminología, para que resuelva lo que en Derecho corresponda y se le notifique lo dispuesto al privado de libertad, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en que se haya resuelto en definitiva sobre la valoración. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010804-0007-CO	2024012768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en su condición de directora médica a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 19 de junio de 2024, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010809-0007-CO	2024012769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, al tutelado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-U1U829-0007-CO	2024012770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.

24-010831-0007-CO	2024012771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010834-0007-CO	2024012772	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-010844-0007-CO	2024012773	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita con el ortopedista en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010845-0007-CO	2024012774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Jonathan Pla Villalobos, en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe de Servicio de Medicina y especialidad de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en las fechas indicadas, a saber, 27 de mayo de 2024, a las 13:30 horas, se le realice a la tutelada el examen prescrito y el 17 de junio de 2024, a las 09:00 horas, sea valorada en el servicio de cardiología, junto con el resultado del Holter de electrocardiografía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-010849-0007-CO	2024012775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010860-0007-CO	2024012776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010861-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de Directora General a.i., Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía que requiere para tratar su hernia, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas

			no requiera otro tipo de atención. Además, se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía para tratar sus cataratas en la fecha establecida como máxima por ese centro médico, sea el próximo 2 de agosto de 2024, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-010879-0007-CO	2024012778	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y Johny Olmedo Soriano, Jefe a.i del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (24 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010884-0007-CO	2024012779	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2024-008022 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
24-010894-0007-CO	2024012780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-010897-0007-CO	2024012781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-010899-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez y Rolando Paéz Sáez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario,

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010908-0007-CO	2024012783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia.
24-010915-0007-CO	2024012784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-010932-0007-CO	2024012785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010934-0007-CO  Documento fr 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Terán Valls, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le atienda por la patología objeto de este recurso el 13 de mayo de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

		•	
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010939-0007-CO	2024012787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010959-0007-CO	2024012788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010960-0007-CO	2024012789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe del Servicio de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 12 de agosto de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la amparada se le realice la artroscopia en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010970-0007-CO	2024012790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010978-0007-CO  Documento fr 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Directo General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, siempre que posterior a la valoración que se realizará el 14 de mayo de 2024, persistan las condiciones de salud que avalen la intervención. Además, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de forma separada.
24-010981-0007-CO	2024012792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010988-0007-CO	2024012793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010992-0007-CO	2024012794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-010994-0007-CO	2024012795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010997-0007-CO	2024012796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010998-0007-CO	2024012797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011002-0007-CO	2024012798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-011014-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

24-011018-0007-CO	2024012800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-011019-0007-CO	2024012801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011020-0007-CO	2024012802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011035-0007-CO	2024012803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a. i. y Ever Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urologia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011043-0007-CO	2024012804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Dr. Eduardo Chacón Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 26 de julio del año en curso, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-011045-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			·
			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas por separado.
24-011062-0007-CO	2024012806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011068-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011070-0007-CO	2024012808	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-011071-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.

24-011072-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001]se le realice la cirugía prescrita el 22 de julio de 2024, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011075-0007-CO	2024012811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en calidad de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24/09/2024 1	rmado digitalmente k:09:01	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (03 de junio de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011085-0007-CO	2024012813	NECOKSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-011098-0007-CO	2024012814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011112-0007-CO	2024012815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
24-011118-0007-CO	2024012816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez, en su condición de Directora General, a Mauricio Madrigal López, en su condición de la Jefe del Servicio de Gastroenterología, y al Jefe del Servicio de Pediatría, todos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cita que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-011119-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios y al Dr. Carlos Eduardo Zúñiga Orlich, en su condición de jefe del Servicio de Oncología Médica, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, que el 28 de mayo del 2024, el amparado sea atendido en la especialidad de oncología, y se determine el tratamiento médico a seguir, tomando en cuenta el resultado del TAC incorporado al EDUS del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

24-011122-0007-CO	2024012818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011126-0007-CO	2024012819	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-011581 de las nueve horas veinticinco minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.
24-011129-0007-CO	2024012820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Junior José Quesada Porras en su calidad de jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea operado el 24 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe brindado a esta Sala. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna otra circunstancia técnico-médica que lo impidiera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-011132-0007-CO	2024012821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011133-0007-CO	2024012822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011149-0007-CO	2024012823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gineco — Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que fue prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011155-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y

			cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011167-0007-CO	2024012825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a María Daniela Rivera Monge, jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011170-0007-CO	2024012826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general a.i. y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011172-0007-CO	2024012827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011174-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden

directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambo Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuac	
que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 2 julio de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Se de Optometría del hospital recurrido. Se advierte a las autorio recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artícu de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisió tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cui siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magis Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuic costas. Notifíquese.	, que iones 22 de b), al rvicio lades lo 71 on de quien entro mplir, trado salva cios y
AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto partículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constituciona especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se orde lleana Azofeifa Hernández, en su condición de directora genera Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de competencia, para que tal y como fue informado el 26 de jul 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, sie que una variación en las condiciones médicas de la pacient contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, siem cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del se decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epic de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido partículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se imporpisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días mi quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, di dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la h cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penac magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispocondenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.	al, sin a la lugar cabo de los geres de los preciones de los preciones de la lugar cabo de la lugar en
24-011187-0007-CO  2024012830  RECURSO DE AMPARO  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodr Segura y a Manuel Arévalo Sequeira, por su orden Directora Ge y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafa Alajuela, a quienes ocupen los cargos, que giren las óro pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén de del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo má de UN MES, contado a partir de la notificación de la pre sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratar siempre que una variación de las circunstancias médicas del para no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdi Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté	eneral el de lenes entro eximo sente o bajo nte y ciente que, cción o de deba no la más eguro
gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Se Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquid en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  24-011191-0007-CO 2024012831 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en contentio de sentencia de lo contencioso administrativo Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.	darán o. El

			Segura, en su condición de Directora General a. i. y Manuel Arévalo Sequeira, Jefe a. i. del Servicio de Cirugía, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea valorada el 4 de junio de 2024 en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese centro médico -fecha indicada a esta Sala Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011193-0007-CO	2024012832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le efectué al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente l:09:01	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Manuel Arévalos Sequeira, y a Tatiana Dormond Montaño, en calidad de Directora General, de Jefe a.i. de Servicio de Cirugía, y Coordinadora del Servicio de Radiología, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 22 de mayo 2024, tal y como lo informó bajo juramento, se le realice el ultrasonido al tutelado y dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio vascular periférico junto con el resultado del ultrasonido. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
24-011195-0007-CO	2024012834	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo

		AMPARO	dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
24-011199-0007-CO	2024012835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, la persona adulta mayor amparada se valorada en esa especialidad el 30 de mayo de 2024 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011201-0007-CO	2024012836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y a Roger Torres Cordero, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido, y dentro del mismo plazo, sea valorada en la Clínica del Dolor de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011231-0007-CO	2024012837	RECURSO DE AMPARO	
24-011250-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión, por parte de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, en la realización de la valoración ordinaria del tutelado. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández y Medelyn Garita Oviedo, por su orden Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario; ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la valoración ordinaria que le corresponde al tutelado, y se le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-011264-0007-CO	2024012839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-011269-0007-CO	2024012840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-011272-0007-CO	2024012841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ginecólogo el 13 de mayo de 2024, conforme a lo informado. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011306-0007-CO	2024012842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011312-0007-CO	2024012843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
24-011315-0007-CO	2024012844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011317-0007-CO	2024012845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24/09/2024 14	rmado digitalmente 1:09:01	HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011321-0007-CO	2024012847	KECOKSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-011344-0007-CO	2024012848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes en su calidad de Director y Graciela María Guillen en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, a más tardar el 3 de Junio 2024, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le haya realizado la cirugía de reemplazo de rodilla izquierdo, indicada en ese hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011345-0007-CO	2024012849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-011358-0007-CO	2024012850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011359-0007-CO	2024012851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Pablo Sibaja Álvarez, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011363-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hernando Valverde Lozano, en su condición de jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011377-0007-CO	2024012853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011385-0007-CO	2024012854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico y a Graciela Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 21 de mayo 2024, se le realice cita de valoración a la persona tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-011388-0007-CO  Documento fr 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el

	i	1	T
			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011393-0007-CO	2024012856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Pablo Sibaja Álvarez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas separadas. Notifíquese.
Documento fi 24/09/2024 1	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Mario Felipe Ruíz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicos tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota

24-011400-0007-CO	2024012858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-011404-0007-CO	2024012859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas separadas. Notifíquese.
24-011407-0007-CO	2024012860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 19 de junio de 2024—tal y como fue programado—, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011419-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 14	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 22 de julio de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si

		Ī	<u> </u>
			otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
24-011424-0007-CO	2024012862	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General, y a EDUARDO CHACÓN BARRANTES, en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (31 de mayo de 2024) y le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011429-0007-CO	2024012863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011435-0007-CO	2024012864	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fi	rmado digitalmente	CORPUS	
24-011445-0007-CO	1:09:01		Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Tatiana Guzmán Coto, en calidad de directora general a. i., y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefa de Cirugía General y otros, ambas funcionarias del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 07 de agosto de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011446-0007-CO	2024012866	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le atienda por la patología objeto de este recurso el 15 de mayo de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011453-0007-CO	2024012867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011455-0007-CO	2024012868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011456-0007-CO	2024012869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011459-0007-CO	2024012870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011477-0007-CO  Documento fr 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvis Solano Porras, en su condición de director y presidente a. i. del Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de atención institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen tales cargos, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, y coordine lo necesario, para que el 10 de mayo de 2024, tal como fue informado bajo juramento, se le efectué la valoración inicial al tutelado y dentro de los CINCO DÍAS hábiles posteriores a ella le sea comunicado lo acordado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Comuníquese. Notifíquese.
24-011492-0007-CO	2024012872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda leal consignan nota.
24-011504-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota
24-011506-0007-CO	2024012874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-011507-0007-CO  Documento fi 24/09/2024 1-	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde

		Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 20 de mayo de 2024, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
2024012876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
2024012877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
2024012878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
2024012879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2024012880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
2024012881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2024012882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2024012883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2024012884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
2024012885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
2024012886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
2024012887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2024012888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2024012889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2024012890 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en calidad de Directora General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden
	2024012879 2024012880 2024012881 2024012882 2024012883 2024012884 2024012885 2024012886 2024012887 2024012889 2024012889	2024012877         RECURSO DE AMPARO           2024012878         RECURSO DE AMPARO           2024012879         RECURSO DE AMPARO           2024012880         RECURSO DE AMPARO           2024012881         RECURSO DE AMPARO           2024012882         RECURSO DE AMPARO           2024012883         RECURSO DE AMPARO           2024012884         RECURSO DE AMPARO           2024012885         RECURSO DE AMPARO           2024012886         RECURSO DE AMPARO           2024012887         RECURSO DE AMPARO           2024012889         RECURSO DE AMPARO           2024012889         RECURSO DE AMPARO           2024012890         RECURSO DE AMPARO           2024012890         RECURSO DE AMPARO

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
24-011670-0007-CO	2024012891	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-011677-0007-CO	2024012892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-011678-0007-CO	2024012893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011687-0007-CO	2024012894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
24-011700-0007-CO	2024012895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011707-0007-CO	2024012896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011726-0007-CO	2024012897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011728-0007-CO	2024012898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011729-0007-CO	2024012899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011733-0007-CO	2024012900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011740-0007-CO	2024012901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011744-0007-CO	2024012902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011755-0007-CO	2024012903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-011761-0007-CO	2024012904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
24-011762-0007-CO	2024012905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011766-0007-CO	2024012906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del recurso de amparo, a fin de prevenir a la parte recurrente que aporte la personería jurídica de la Junta Administradora del Condominio Vertical Residencial Paso Real CPS.
24-011788-0007-CO	2024012907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011808-0007-CO	2024012908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011831-0007-CO	2024012909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011838-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-0 11842-0007-℃	2024012911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-011844-0007-CO	2024012912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011845-0007-CO	2024012913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011852-0007-CO	2024012914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011856-0007-CO	2024012915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto
24-011868-0007-CO	2024012916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta.
24-011871-0007-CO	2024012917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011878-0007-CO	2024012918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-011885-0007-CO	2024012919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-011898-0007-CO	2024012920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
24-011905-0007-CO	2024012921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011907-0007-CO	2024012922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-011928-0007-CO	2024012923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011945-0007-CO	2024012924	RECURSO DE AMPARO	Estese los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003171 de las 09:21 horas del 07 de febrero de 2024.
24-011947-0007-CO	2024012925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011955-0007-CO	2024012926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-011956-0007-CO	2024012927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-011958-0007-CO	2024012928	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024-007780 de las 9:45 horas de 20 de marzo de 2024.
24-011993-0007-CO	2024012929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012000-0007-CO	2024012930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-012003-0007-CO	2024012931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012024-0007-CO	2024012932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012029-0007-CO	2024012933	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-012036-0007-CO	2024012934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 039-0007-607 24/09/2024 14		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012042-0007-CO	2024012936	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-012043-0007-CO	2024012937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-012045-0007-CO	2024012938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012049-0007-CO	2024012939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012060-0007-CO	2024012940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012081-0007-CO	2024012941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012087-0007-CO	2024012942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012093-0007-CO	2024012943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012130-0007-CO	2024012944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012159-0007-CO	2024012945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012163-0007-CO	2024012946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012177-0007-CO	2024012947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012185-0007-CO	2024012948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente